

contra la de fecha 6 de abril de 1984, de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, por la que se declara la incompatibilidad del recurrente en el puesto de trabajo de Médico general del INSALUD con el de Director del Servicio Médico del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas Resoluciones, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22689** *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.798/1985, interpuesto contra este Departamento por doña María del Carmen Ochoa Crespo.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de noviembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.798/1985, promovido por doña María del Carmen Ochoa Crespo, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado en este recurso interpuesto por doña María del Carmen Ochoa Crespo contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad de 23 de mayo de 1985, que declaró que el recurso de reposición contra la Resolución de 31 de enero de 1985 "carecía de objeto al haberse dictado la resolución. Sin imposición de sanciones", debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso; sin hacer especial imposición de las costas del mismo.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22690** *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 898/1988, interpuesto contra este Departamento por don Alberto Carlos Brecht Aragón.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de mayo de 1989, por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 898/1988, promovido por don Alberto Carlos Brecht Aragón, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Plácido Álvarez Buylla Fernández, en nombre y representación de don Alberto Carlos Brecht Aragón, contra la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 13 de abril de 1987, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el anterior acuerdo, anulando las mismas por ser contrarias a Derecho; todo ello sin pronunciamiento especial respecto a las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**22691** *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.292, interpuesto contra este Departamento por la Unión Sindical Obrera (USO).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 8 de febrero de 1989, por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 55.292, promovido por la Unión Sindical Obrera (USO),

contra la Orden de 26 de diciembre de 1986, que modifica determinados artículos del Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario y Auxiliar de Clínica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las causas de incompetencia y de inadmisibilidad del recurso formulado por el Letrado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Unión Sindical Obrera (USO) contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de diciembre de 1986, debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicha Resolución; sin hacer declaración sobre las costas de este recurso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**22692** *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1985, interpuesto contra este Departamento por don Pedro Ricardo Acosta Felipe.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 24 de diciembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.316/1985, promovido por don Pedro Ricardo Acosta Felipe, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Ricardo Acosta Felipe contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 24 de mayo de 1985, confirmatoria de la dictada por la misma Subsecretaría en su condición de Dirección del Organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional, de fecha 22 de noviembre de 1984, que declaró incompatible el desempeño de la plaza de Médico adjunto de Anestesiología y Reanimación del Hospital Provincial de Madrid con el puesto de trabajo que en el Centro Nacional de Rehabilitación desempeña el demandante como funcionario de la Escala de Facultativos y Especialistas de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de Salud «Carlos III».

**22693** *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.497/1985, interpuesto contra este Departamento por doña Consuelo Bravo García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de octubre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.497/1985, promovido por doña Consuelo Bravo García, sobre incompatibilidad de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo Bravo García contra la Resolución de fecha 17 de junio de 1985, de la Secretaría de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la Resolución del mismo Organismo, de fecha 22 de octubre de 1984, sobre incompatibilidad de actividades de la recurrente, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto de Salud «Carlos III».